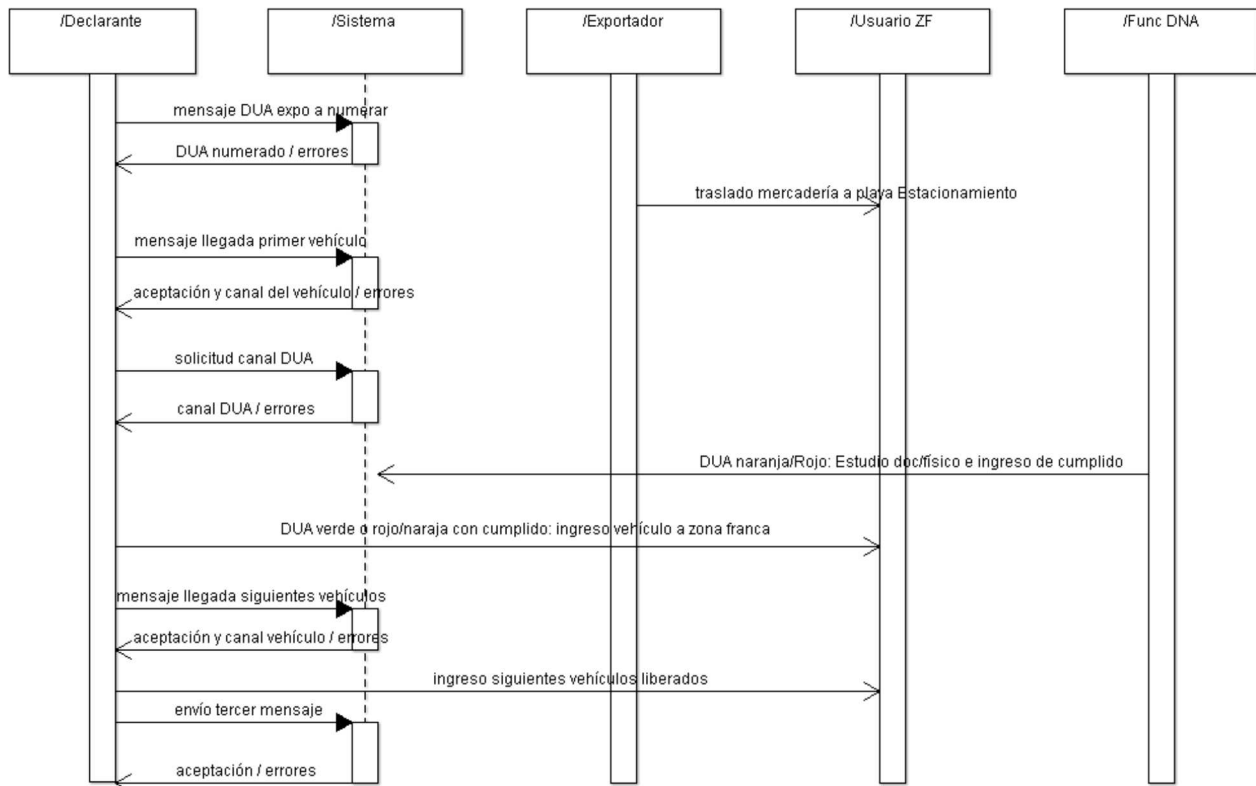

Procedimiento de Exportación terrestre de graneles a Zona Franca

Versión: 07/02/2014

Caso Especial: Procedimiento de Exportación terrestre de graneles a Zona Franca

Para el ingreso de mercaderías en el régimen de Exportación a una [Zona Franca](#) habilitada con actividad industrial, por vía terrestre, se agregarán a las disposiciones de DUA Digital - Exportación ya vigentes, las siguientes.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



I - De la preparación del DUA y el despacho de la mercadería.

1) El Declarante deberá numerar un DUA de Exportación según las disposiciones vigentes.

Se prohíbe la utilización de la Forma de Despacho 7 en los DUA de Exportación cuya Aduana de registro y Aduana de salida sea en la que se aplica este procedimiento especial. En su lugar deberá consignar la forma de despacho "Despacho Normal - Común", indicada con el código 0 (cero).

2) La mercadería deberá salir desde el lugar de Exportación y ser pesada en balanzas habilitadas por los servicios de Metrología del LATU, utilizando los mecanismos de pesada y destare usuales, para así poder completar la información de peso y peso bruto requerida por la DNA en el mensaje correspondiente. La información de peso de la mercadería deberá ser consignada en base a los remitos comerciales utilizado por los operadores, de los que el Declarante deberá preservar una copia de los recibos emitidos por las balanzas que registran la información enviada al Sistema LUCIA, por el plazo de 24 hs desde la pesada.

La DNA podrá inhabilitar la utilización de balanzas específicas cuando detecte que los registros no se corresponden con otras pesadas testigo, como por ejemplo la de la balanza del usuario de Zona Franca. En tal caso el Sistema LUCIA rechazará la solicitud de ingreso, en los términos dispuestos en el párrafo "7) c)" de este procedimiento.

Cuando las mercaderías provengan directamente de chacras o montes y no se disponga de registro de peso tomado en una balanza habilitada, se admitirá que el peso bruto sea estimado, siempre que figure en la documentación comercial. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código de la balanza correspondiente a la estimación. Además, para los casos en que no se disponga del registro de peso correspondiente a la tara del vehículo, tomado en una balanza habilitada, se podrá utilizar una estimación basada en una pesada de una antigüedad no mayor a 30 días corridos. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código "9998" correspondiente a la balanza "ESTIMACIÓN".

3) Si la unidad de medida declarada en el DUA difiere de la unidad de medida informada por la Zona Franca, será responsabilidad del Declarante proporcionar los datos necesarios para su conversión. Por ejemplo, si lo informado por la Zona Franca se encuentra expresado en m³, el declarante deberá informar la densidad expresada en kilos.

4) Previo al ingreso del primer medio de transporte a la Zona Franca habilitada, el Declarante deberá informar la puesta a disposición de la mercadería a exportar, enviando un mensaje electrónico de "Entrada de un viaje a depósito" al Sistema LUCIA (Ver Nota 2), mediante los mecanismos habilitados. Obtenida dicha autorización, el vehículo se encontrará en condiciones de ingresar a la Zona Franca. La comunicación de la entrada de un viaje a depósito será enviada por el Declarante, mediante la VAN o el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" utilizando el Documento Aduanero Electrónico (DAE) establecido en la Orden del Día 55/2011.

La comunicación de "Entrada de un viaje a depósito", deberá consignar la siguiente información:

- Número de viaje
- Número de ordinal de viaje
- Recinto que recibe el movimiento
- Tipo de viaje codificado como entrada (E)
- Matrícula del cabezal
- Matrícula del remolque, si tuviese
- Matrícula de la zorra, si tuviese
- Peso neto
- Peso bruto
- Cantidad de bultos
- Fecha y hora del movimiento (fecha y hora de llegada prevista)
- Operación sobre el movimiento como Llegada (código 02) o Anulación de Llegada, según el caso
- Información de contenedores y precintos (si la carga estuviera en un contenedor y/o estuviera precintada)
- Información de actas (descripción de todo evento que pueda afectar el normal desarrollo del movimiento, como roturas o pinchaduras, que afecte fecha y hora del movimiento antes previsto)
- Indicativo de si se trata del último vehículo a ingresar
- Código de la balanza en la cual se pesó el vehículo vacío
- Código de la balanza en la cual se pesó el vehículo con la carga
- Kilómetros desde el lugar donde se pesó el vehículo previo al ingreso
- Condiciones de contingencia.

La estructura y contenido del DAE correspondiente a este envío, será la equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN).

El DAE correspondiente a los documentos de este tipo deberá ser firmado electrónicamente por el Declarante, su Apoderado, o su Representante, los cuales deberán estar habilitados por Escribanía de Aduanas y registrados en el Sistema LUCIA.

Este mensaje electrónico formará parte integral del DUA y por tanto, estará sujeto a los requisitos y responsabilidades de una declaración jurada. La anticipación respecto de la hora de ingreso planificada no podrá ser mayor a 120 minutos.

El sistema LUCIA responderá esta comunicación, aceptando o rechazando las condiciones de la operación aduanera detallada:

- En el caso de rechazo el Declarante deberá corregir los datos observados y proceder a realizar un nuevo envío
- En caso de respuesta exitosa del mensaje, la DNA informará la aceptación.

5) Cuando se produzca una interrupción de la operativa de ingreso a Zona Franca, por razones fuera de su control (razones climáticas, falta de energía eléctrica u otras) que afecte mensajes electrónicos ya aceptados por la DNA, el Declarante podrá anular estos últimos mediante el envío de nuevos mensajes electrónicos indicando el tipo de operación baja.

Estos mensajes de "Anulación de Llegada" serán aceptados siempre y cuando se cumpla que:

- Refieran a mensajes de llegada enviados por el Declarante
- El vehículo no haya sido dispuesto a revisión (es decir que el movimiento no haya tenido canal ROJO)
- Se realice antes de transcurridas 3 horas corridas de enviado el mensaje de Entrada de un viaje a depósito
- El mensaje a anular no podrá corresponder al primer movimiento
- Si el DUA tuviera asignado canal de revisión ROJO, no deberá tener el Cumplido del Vista

En el caso de que requiera la anulación de un mensaje sin que se cumplan estas restricciones, deberá solicitarlo ante la Administración de Aduana correspondiente, presentando la justificación del caso.

6) Si el DUA es repetitivo, por cada vehículo que llegue a la Playa de estacionamiento se deberá enviar un mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", en los términos establecidos anteriormente. Estos mensajes se permitirán durante el período de validez del DUA al que refieren.

II. Del arribo al portón de la Zona Franca

7) Cuando el vehículo haya arribado Playa de Estacionamiento, el Sistema LUCIA procesará el aviso y devolverá uno de los siguientes resultados:

- a) Mensaje aprobado (resultado VERDE para el vehículo); el vehículo puede ingresar a la Zona Franca.
- b) Vehículo dispuesto a revisión (resultado ROJO para el vehículo). En este caso el Declarante deberá informar al Transportista de la respuesta y dirigir el vehículo al área de revisión (Ver Nota 1). La Administración de Aduana de la jurisdicción y el Área de Gestión Operativa Aduanera, dispondrán la asistencia del Vista designado. Una vez superada la actuación, el vehículo podrá ingresar a la Zona Franca. En forma independiente al ingreso de la actuación en el Sistema LUCIA, el Vista podrá optar por acompañar el vehículo hasta la zona de descarga en la Zona Franca.
- c) Mensaje rechazado; detallando las causas del rechazo. El declarante deberá informar al Transportista sobre dicha respuesta y el retiro del vehículo de la Playa de estacionamiento.

En caso de que un vehículo ingrese sin la autorización de la DNA, el Declarante deberá informarlo inmediatamente a la Administración de la Aduana de la jurisdicción, la que deberá iniciar una información de urgencia, radicar la denuncia judicial si correspondiese e informar a la División Análisis de Riesgo a efectos de la gestión de riesgos de la operativa, y otras que puedan corresponder.

Mediante causa justificada, el Declarante deberá notificar a la Administración de Aduana correspondiente, que se han configurado condiciones de contingencia y estará habilitado a disponer el ingreso del vehículo. En estas condiciones, el Declarante podrá enviar los mensajes electrónicos correspondientes a los ingresos en contingencia, cuando las mismas sean superadas (Ver Nota 3).

III. De la solicitud de canal del DUA

8) El Declarante podrá realizar la solicitud del canal de revisión, cuando el primer vehículo se encuentre dentro de la Playa de Estacionamiento. Si el resultado del canal es:

- VERDE: La operación será sin revisión a nivel del DUA. El cumplimiento se otorga en forma automática.
- ROJO: El Declarante deberá coordinar con el Vista, para que éste realice el estudio documental y la revisión física de la mercadería, e ingrese el cumplimiento al Sistema LUCIA. La revisión física será realizada en el sector destinado a la Playa de Estacionamiento y el ingreso del cumplimiento al sistema, siguiendo las disposiciones del procedimiento general de Exportación.

Luego de la asignación de canal, el vehículo se encontrará en condiciones de ingresar a la Zona Franca.

Asignado el canal de revisión, se prescindirá del formulario del DUA impreso. En caso de que el funcionario aduanero interviniente en el control requiera de un formulario en soporte papel, utilizará el que se pone a disposición en el Sistema LUCIA, en la consulta del DUA.

IV. Del ingreso a Zona Franca

9) Una vez liberado el vehículo por parte de la DNA, el mismo podrá ingresar a la Zona Franca correspondiente.

10) Si existieran situaciones imponderables luego del ingreso a la Zona Franca sobre la información enviada, el Declarante podrá enviar una Observación asociada al movimiento de ingreso, a efectos de dejar la constancia correspondiente. Los funcionarios tendrán acceso a dicha información, con el fin de realizar los controles pertinentes.

Dicho mensaje deberá consignar la siguiente información:

1. Número de viaje
2. Número de ordinal de viaje
3. Tipo de viaje codificado como entrada (E)
4. Tipo de operación "03"
5. Observación asociada al movimiento, se podrán asociar actas de viaje utilizando el bloque correspondiente YTRACTA descrito en el Formato de mensajería de viajes.

11) Si se constataran diferencias al momento de la descarga de la mercadería, el Vista podrá rectificar la información declarada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) b).

12) Cuando la mercadería ingresada a la Zona Franca no supere controles de calidad o administrativos y deba regresar al territorio no franco, el Declarante en forma electrónica enviará una Observación asociada al movimiento de ingreso, en los términos dispuestos en el punto 10) del presente procedimiento. Aceptado por el Sistema LUCIA, procederá a disponer el regreso del vehículo, dentro de las 6 horas posteriores al registro en el Sistema LUCIA del movimiento de entrada correspondiente. Cumplido el mismo se deberá asociar la imagen del romaneo de salida.

En caso de que la detección de la situación se produzca luego de extinguido el plazo establecido previamente o el Sistema LUCIA no autorice la excepción, el reingreso al territorio nacional deberá cumplirse al amparo de un DUA de Importación.

V. Del envío del tercer mensaje

13) Cuando la mercadería hubiera completado su ingreso a la Zona Franca y el Declarante disponga de la documentación completa del DUA, la que deberá incluir para estas operaciones el romaneo realizado por el usuario de Zona Franca, deberá enviar el tercer mensaje al Sistema LUCIA. De no encontrar errores, aceptará dicho mensaje. Con el pago de gravámenes, si corresponde, el proceso del DUA de Exportación quedará concluido.

14) Para todo DUA de exportación, independientemente del canal de revisión asignado, se considerará la entrada efectiva a Zona Franca a la fecha del ingreso del último movimiento del viaje.

VI. Disposiciones generales

15) Cualquiera sea el canal asignado, se prescindirá de la impresión de las vías del formulario DUA en papel, en los términos establecidos en la Actividad: [Asignación de canal e impresión del DUA Exportación](#), así como el archivado del mismo en el Sobre [RASO](#)

16) Podrán realizarse ciertas acciones por parte del funcionario aduanero sobre los movimientos de un viaje. En particular se podrá:

- a. Anular un movimiento de viaje
- b. Modificar matrículas
- c. Peso bruto
- d. Bultos

NOTAS:

1. El Área de Gestión Operativa Aduanera y las Administraciones de Aduana de jurisdicción, determinarán la localización de las Playas de estacionamiento y Zonas de verificación para cada Zona Franca.
2. Las especificaciones técnicas de formato del mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", serán establecidas en las novedades publicadas por el Área de Tecnologías de la Información.
3. En lo atinente a situaciones de contingencia, la DNA desarrollará un plan de contingencia que será comunicado respectivamente.